

ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA
7885/11
JUNTA DE ANDALUCÍA
CONSEJERÍA DE EMPLEO
DELEGACIÓN PROVINCIAL DE ALMERÍA

Anuncio

VISTO el Acuerdo alcanzado con fecha 26 de abril de 2011 en el conflicto núm. 042011022 previo a la huelga, ante la Comisión de Conciliación Mediación del Sistema Extrajudicial de Resolución de Conflictos Laborales de Andalucía (SERCLA), sede de Almería, en la empresa CESP A, S.A. SECTOR II, código 04100022052011, de conformidad con el Art. 90 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, y en relación con el Art. 63.1.8º del Estatuto de Autonomía de Andalucía, Decreto 136/2010, de 13 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Empleo y del Servicio Andaluz de Empleo, y con el Art. 4.1º del Reglamento de Funcionamiento del SERCLA; esta Delegación Provincial de Empleo

Acuerda:

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos de este centro directivo, con notificación a las partes interesadas.

Segundo.- El envío para su publicación al Boletín Oficial de la Provincia de Almería

Almería, 13 de octubre de 2011

LA DELEGADA PROVINCIAL DE EMPLEO, Francisca Pérez Laborda.

En Almería, a 26 de abril de 2011, con expediente número 042011022, previo a la huelga, se constituyó la Comisión de Conciliación-Mediación del SERCLA para la mediación en el conflicto colectivo promovido por el comité de empresa en la empresa CESP A S.A. SECTOR II. La representación social y empresarial, debidamente acreditados, acordaron: “



Finalización del procedimiento: CON AVENENCIA, en base a los siguientes acuerdos:

Primero.- Ámbito Temporal del convenio colectivo.- Se establece un convenio colectivo vigente para tres años (2010-2012), con efecto del 1 de enero de 2010 hasta el 31 de diciembre de 2012, salvo lo que para cada caso se pueda pactar en este acuerdo.

Segundo.- Incremento Salarial.- Los incrementos salariales pactados son los siguientes, tomando como base salarial la actual tabla salarial del 2009 y garantizándose para cada año el 0%:

- Año 2010, IPC real del año 2010.

- Año 2011. IPC real del año 2011.

- Año 2012. IPC real del año 2012.

Los incrementos salariales serán aplicables a todos los conceptos retributivos previstos en el convenio colectivo, salvo lo dispuesto para la nueva paga extra del mes de marzo.

Respecto a los atrasos salariales aplicables al 2010 (IPC real 3%) serán abonados en la próxima nómina del mes de mayo 2011.

Tanto para el 2011 como para el 2012 la Empresa adelantará a cuenta del IPC real de cada uno de estos años un 1% sobre las tablas salariales correspondientes. Este adelanto para el 2011 será abonado en la nómina del mes de mayo 2011, con efecto desde el 1 de enero de 2.011.

Las revisiones salariales correspondientes a los años 2011 y 2012 se regularizarán, considerando los adelantos del 1% realizados, actualizándose y abonándose, en su caso, dentro de los dos primeros meses del año siguiente, respectivamente con carácter desde el 1 de enero de cada año revisado.

Tercero.- Fondo de Ayuda Social (actual Art. 20 del Convenio). Este fondo desaparece con fecha efecto del 31 de diciembre de 2.009. Aquellos trabajadores que actualmente hayan presentado sus facturas de gastos médicos, tratamientos, ayuda estudio, en concreto, tal como se especifica en el Art. 20 percibirán el importe de los mismos, según listado que se adjunta al presente acta, sin que quepa incluir a ningún otro empleado o beneficiario.

Cuarto.- Nueva Paga extra de marzo.- Se establece el abono de una nueva paga extra en el mes de marzo (15 de dicho mes), cuyo periodo de devengo será del 1 de enero al 31 de diciembre del año anterior y en función de los trabajadores que hayan estado en la Empresa en ese periodo de devengo y por los periodos de





permanencia en la misma, pactándose las siguientes cuantías:

2010.- 100,00 € brutos. Esta paga por el periodo del 2010 se abonará con la nómina de mayo del 2011.

2011.- 150,00 € brutos. Se abonará el 15 de marzo de 2012.

2012.- 200,00 € brutos. Se abonará el 15 de marzo de 2013.

Quinto.- Complemento i.t. (Art. 25 del actual convenio). Quedará redactado en el nuevo convenio de la siguiente forma: “la empresa abonará a los trabajadores que se encuentren en situación de i.t. debida a enfermedad común o accidente no laboral la diferencia existente entre la prestación económica que le corresponde percibir del Régimen General de la Seguridad Social y el 100% del salario real desde el cuarto día de la baja y siempre que durante los doce meses anteriores no haya tenido ninguna baja médica, salvo que ésta o la primera baja en i.t. se haya producido por hospitalización o intervención quirúrgica en cuyo caso percibirá el 100% a partir del cuarto día.

En caso de que la situación de i.t. sea debida a accidente de trabajo o enfermedad profesional, dicha mejora alcanzará, igualmente, el 100% del salario real y será hecha efectiva desde el primer día de la baja”.

La aplicación de este nuevo concepto sobre el complemento de i.t. será efectiva a partir del día 1 de mayo del 2011.

Sexto.- Estabilidad en el empleo.- La Empresa antes de llevar a cabo la notificación a un trabajador de un despido, oirá previamente al Comité de Empresa.

Durante la vigencia del presente convenio, es decir hasta el 31 de diciembre de 2012, la Empresa se compromete a no llevar a cabo ningún despido objetivo por implantación en la recogida de la carga lateral.

Las partes se comprometen a redactar el nuevo convenio colectivo con las modificaciones aquí pactadas.

La parte social se compromete a desconvocar la huelga que tiene planteada”, levantándose acta con la firma de los asistentes.

En Almería a 11 de octubre de 2011

Secretario SERCLA, Juan Jesús Ruiz Durán.